



DERECHO AL TRABAJO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN COSTA RICA

Marisol Jara Madrigal¹

RESUMEN

El presente trabajo realiza un análisis a nivel jurídico acerca del tópico del derecho al trabajo que poseen las personas con discapacidad, exponiéndose la conceptualización, normas que exigen este derecho y el argumento por el cual se debe exigir.

Toda persona tiene derecho a tener trabajo y desarrollarse en éste, a pesar de que tengan algún tipo de limitación física, mental, social o cognitiva y es la sociedad que debe brindar las condiciones para cumplir con los derechos de las personas con discapacidad.

Palabras claves: Derecho al trabajo, personas con discapacidad, sociedad inclusiva.

ABSTRACT

This paper analysis at legal level on the topic of the right to work which have persons with disabilities, exposing the conceptualization, standards that require this right and the argument by which should be required.

Every person has the right to have work and developing it, despite the fact that they have some kind of physical, mental, social or cognitive limitations and is the society that must provide conditions to comply with the rights of persons with disabilities.

Key words: Right to work, people with disabilities, inclusive society.

¹ Licenciada en Psicología, Magister Scientiae en Gerontología y estudiante primer año de Derecho de la Universidad de Costa Rica, funcionaria del Hospital Nacional Psiquiátrico y Coordinadora del Trabajo Comunal 505 de la Universidad de Costa Rica, 2011. San José, Costa Rica. Correo electrónico: jaramary@hotmail.com.



1. INTRODUCCION

El derecho al trabajo es una obligación social que debe proporcionarle el Estado a cada uno de los individuos, inmersos en la sociedad, sin discriminación ni exclusión alguna, por su condición física, etaria, social, económica o mental.

Históricamente, las personas con discapacidad han sido despojadas de sus derechos como seres humanos, ya que anteriormente, se les veía como extrañas, raras, poseídas por demonios o enfermas, excluyéndolas de la sociedad o recluyéndolas en hospicios u hospitales. Sin embargo, a partir de la Declaración de los Derechos Humanos, todas las poblaciones excluidas por la humanidad fueron siendo tomadas en cuenta y escuchadas.

A pesar de que cada día existen más normas que protegen y buscan el bienestar del ser humano con discapacidad, aún falta mucho por hacer y una de las tareas a realizar, es concientizar, reeducar y divulgar la existencia de la legislación relacionada con este fenómeno, para que se solicite la aplicación efectiva y pronta de cada uno de los derechos y específicamente del derecho al trabajo.

Es necesario buscar que la estructura social brinde un ambiente lleno de beneficios igualitarios para todos(as). Pero mientras se llega a alcanzar una sociedad inclusiva e igualitaria en oportunidades para todos los sujetos, es necesario concurrir a las normas, para hacer valer los derechos de las personas menos favorecidas por el sistema.

Todo ser humano tiene derecho al trabajo que no solamente le brinde una retribución económica, sino que le permita crecer como persona, en un ambiente digno, adaptado a sus necesidades y le proporcione su crecimiento integral.

Es claro que la legislación vigente relacionada con el derecho al trabajo de la persona con discapacidad, busca alcanzar el bienestar pleno de esta población, siendo regulador del cumplimiento, ya que por muchos siglos se estigmatizó y aisló a individuos que por la falta de capacidad estatal y social, se les transgredieron sus derechos.

2. DESARROLLO DEL TEMA

La población con discapacidad durante la evolución de la historia tanto a nivel nacional como mundial, ha sido un grupo social tradicionalmente excluido y discriminado por los demás, quienes sienten no tener ninguna limitación que los expulse de la sociedad en la cual se desenvuelven (Zúñiga, 2001).

Zúñiga (2001) menciona que a través de la historia de la humanidad se identifican tres formas de creencias y prejuicios frente a las personas con limitaciones:

1. Rechazo ante un fenómeno desconocido y amenazador.
2. La persona con limitaciones no es capaz de valerse por sí misma.
3. Todos los miembros de una sociedad, pueden ser autónomos y participar en igualdad de oportunidades (pág. 3).



Persistiendo las dos primeras formas, aún en algunos sectores de la sociedad, sin embargo, poco a poco estas percepciones han ido, siendo desplazadas por una más optimista y objetiva. Entre los factores que influyen en el cambio de actitud hacia las personas con discapacidad en el siglo XX, comenta Zúñiga (2001) que se pueden destacar las siguientes:

- El avance de la mediana y una mayor educación de la comunidad en relación con los problemas de las personas discapacitadas.
- La evolución de la sociedad industrial y capitalista que necesitaba mano de obra y las personas con limitaciones podían serle útiles.
- Las grandes guerras y conflictos mundiales que hicieron que las personas con discapacidad mantuvieran el funcionamiento de las fábricas y de las estructuras del estado.
- La evolución vertiginosa de las ciencias.
- Los movimientos sociales (pág. 7).

Se brindará, a continuación, una conceptualización acerca de la persona con discapacidad y la situación actualmente en Costa Rica de esta población, el derecho al trabajo de esos(as) ciudadanos(as), normas y leyes que los(as) protegen y la exigibilidad real que tiene este derecho.

2.1 Conceptualización de la persona con discapacidad

Según los datos revelados por el Censo Nacional de Población y Vivienda del año

2000, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la población costarricense alcanzó un total de 3 810 179 habitantes, de los cuales el 50% son hombres y el resto son mujeres. Por su parte, el total de la población con discapacidad equivale a un 5,35%, distribuida de la siguiente manera, 52% hombres y 48% mujeres.

La Organización Panamericana de la Salud, Ministerio de Salud, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (2004) mencionan que el primer dato sobre el porcentaje de la población total con discapacidad (5,35%), es algo muy relevante puesto que la experiencia de otros países en la región y el mundo, demuestra que en los censos de población la cifra obtenida siempre oscila entre el 1% y 2%, y en general se refiere a discapacidad severa.

Partiendo de lo anterior, es necesario definirse el concepto de discapacidad, el cual es “cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo” (Ley No. 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su reglamento, 2010: 8). No siendo, discapacidad, sinónimo de minusvalía como tradicionalmente se consideraba, ya que esta definición propicia la desvalorización de estas personas que pueden llevar a ser como los demás, si el ambiente, infraestructura y oportunidades son adaptados a sus necesidades y acorde a sus derechos.

Zúñiga (2001) brinda otro tipo de conceptualización, la cual es (...) “toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una



actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano” (pág.16). Siendo, estas definiciones algunas de las tantas existentes. No obstante, lo importante es recalcar que la limitación que se presenta en la persona, es por la falta u omisión de ventajas igualitarias a los demás, que se observa en todas las necesidades que posee esta población, por ejemplo, el derecho a tener un trabajo digno. De esta manera, la convivencia en comunidad depende de las condiciones objetivas y estructurales de acceso real a espacios de participación en la vida pública, principalmente en su interacción con otros miembros de la sociedad en esferas comunes, como es el caso de los servicios públicos básicos o la vida comunitaria activa, por ejemplo: acceso a la cultura, a la religión, el deporte, la política y al mercado laboral.

2.2 Derecho al trabajo de las personas con discapacidad

Con respecto al derecho al trabajo, se menciona en la Constitución Política de la República de Costa Rica (2011), Artículo 56 que “el trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad (...)” (pág. 22), lo que significa que toda persona tiene el derecho y el deber de tener trabajo y desenvolverse en éste. Por lo que, se supone que el Estado debe velar por la inclusión de todo individuo en el sistema laboral, propiciando la incorporación de la persona con discapacidad y erradicando la discriminación.

La Organización Panamericana de la Salud, Ministerio de Salud, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (2004) comenta que según el estudio de la Contraloría General de la República del año 2000, las diferencias existentes entre la población con discapacidad ocupada y la población nacional ocupada, no son significativas y señalan:

(...) “Sin embargo, existen diferencias significativas por rama de actividad, en función de la población con discapacidad que se ocupa en el sector de profesionales y técnicos, alcanzando un 8,9% mientras que el total nacional es de 12%; por otra parte, las personas con discapacidad cuya rama de actividad se encuentra en el sector de los servicios, representan un 20,4%, mientras el total nacional asciende a 15,3%.

De conformidad con los datos mostrados por el Censo del año 2000, en todo el país, de un total de 1 301 546 personas ocupadas, 52 231 son trabajadores y trabajadoras con discapacidad, lo que equivale al 4%.

Del total de la población con discapacidad ocupada, el 36,5% lo constituyen personas ciegas y deficientes visuales, el 14,7% corresponde a sordos y deficientes auditivos, las personas con retardo mental alcanzan el 4,75%, las personas con parálisis o amputaciones alcanzan un 11,75% de ocupación, las personas con trastornos mentales, registran un 4% y las de otra discapacidad que se encuentran ocupadas, representan un 28,75%.



Según la distribución de la población ocupada en el país por provincia, el porcentaje de personas con discapacidad incluidas en este rubro, oscila entre el 3,32% en el caso de Heredia y el 5,41% en el caso de Limón y Guanacaste.

Por otra parte, son 868 personas con discapacidad las que se encuentran bajo el concepto de población desocupada. El total nacional registrado por el Censo, es de 62922 personas, dando como resultado un 6,64% de personas con discapacidad desocupadas del total registrado en el país” (pág. 20).

Rechnitzer (1996) comenta que es importante recordar, que si a través del Derecho se pretende idear una solución normativa, es necesario por tanto precisar la situación real de estas personas, para así obtener una respuesta efectiva a los problemas reales de los individuos, entonces el crear leyes por el simple hecho integral de la situación que se pretende remediar, es un contrasentido que no llevaría a ninguna parte.

2.3 Normativas y leyes que buscan el cumplimiento del derecho al trabajo de las personas con discapacidad

Asimismo, existen diversas normativas y leyes que buscan el cumplimiento del derecho al trabajo de las personas con discapacidad tanto a nivel nacional como internacional, entre estas se encuentran: la Ley No. 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su reglamento, Código de Trabajo, Constitución Política de la República de Costa Rica,

Ley 8661, Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y la Ley 7948, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre otras, siendo todas estas normativas orientadas hacia el bienestar de los(as) niños(as), adultos(as), jóvenes y adultos(as) mayores con diferentes limitaciones a nivel mental, intelectual, emocional o social.

Todas estas normas de forma general, señalan que toda persona con o sin discapacidad, posee ante la ley, los mismos derechos y entre éstos, trabajo digno, bien remunerado, en condiciones apropiadas y sin discriminación alguna.

2.4 Análisis sobre la exigibilidad del derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

Anteriormente, se comentaba que el trabajo es un derecho de todo ser humano, tenga o no la persona algún tipo de limitación física, cognitiva o social, ya que según el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (2011) se menciona que “toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana” (pág. 17). Encontrándose obligado el Estado a (...) procurar que todos tengan ocupación honesta y útil (...) (pág. 22).

Además, tanto en la Ley 8661, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo como



en la Ley 7948, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, promueven que esta población tenga derecho a trabajar y a ganarse la vida, proponiéndose que estas personas ejerzan sus derechos laborales y tengan igualdad de condiciones con las demás, siendo ambas, normativas aceptadas en Costa Rica como Ley de la República, en agosto de dos mil ocho.

Basándose en lo anterior, se deduce que existe un derecho para todos(as) al trabajo, en el cuál van incluidas también las personas que presentan alguna discapacidad. Todas las personas tienen un derecho inherente y subjetivo, señalando Cornu (2007) que el derecho subjetivo es un interés de un individuo que está jurídicamente protegido, por la legislación o las normativas del país.

Por tanto, los sujetos de este derecho están en su potestad de exigirlo y hacerlo valer, ya sea de manera no coercitiva o represiva, amparándose en la legislación. Cornu (2007) menciona que el derecho subjetivo es reconocido a toda persona por el derecho objetivo (legislación, normativas), y este derecho subjetivo va destinado a la satisfacción de un interés personal de cada individuo, por lo tanto, el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, es un derecho subjetivo y respaldado por la ley.

2.4.1 La exigibilidad al derecho al trabajo como principio fundamental

Las normativas que señalan que todo individuo tiene derecho al trabajo son diversas

tanto personas con discapacidad como las que no tienen, por lo que “el Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales” (Ley No. 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su reglamento, 2010:15).

Zúñiga (2001) comenta que la exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad es una lucha fuerte y se debe comenzar por contribuir en al menos una pequeña parte de este problema latente en nuestra sociedad.

A pesar que en el artículo 618, del Código de Trabajo (2003) se señala que queda prohibido toda discriminación en el trabajo (...) (pág. 321), en Costa Rica, aún existe la exclusión, intolerancia y segregación de las personas con discapacidad, teniéndose una perspectiva de este fenómeno como una enfermedad, pérdida de recursos, disminución de la productividad o de tiempo. De ahí que, inversamente al derecho de exigibilidad, se interpone, el no querer de los(as) contratistas, empresarios(as) o patrones.

Es necesario reeducar e informar a la ciudadanía nacional acerca de lo que es la discapacidad y de los derechos que posee esta población, ya que, a través de esta estrategia se fomentará el conocimiento y se propiciará la exigibilidad de las normas que protegen y benefician a las personas con



limitaciones específicas, que en su mayoría, son restricciones que posee la sociedad en la cual se desarrollan.

2.4.2 Obligación del Estado de procurar el cumplimiento al derecho del trabajo ante una sociedad discapacitada

La persona con limitación no es la discapacitada, sino, es la sociedad, la incapaz de cubrir sus necesidades y adaptarla al sistema, y esta discapacidad de la sociedad es propiciada en cierta medida por el mismo Estado que no fomenta el respeto y las condiciones aptas para que todos (as) puedan ejercer sus derechos de manera igualitaria.

Además es evidente que el Estado tiene la obligación de propiciar las condiciones necesarias para que estas personas se desempeñen de la mejor manera, como lo manifiesta Correa (2009), el Estado está obligado a remover los obstáculos jurídicos y sociales que les impide acceder en condiciones de igualdad al goce de sus derechos, debe para esto, iniciar prácticas de inclusión social para intentar proveer el principio de igualdad material.

Correa (2009) menciona que para las personas con discapacidad, el derecho al acceder al mundo laboral, no se reduce meramente a lo económico, sino que más allá de esto adquiere connotaciones de índole constitucional, ya que se ubica en el terreno de la dignidad como sujeto, le hace valer como sujeto de derecho que puede hacer efectivos

sus derechos tanto subjetivos como objetivos y no que estén sólo plasmados en el papel sin poder llevarlos a cabo, siendo obligación del Estado velar porque se dé el cumplimiento de estos derechos.

Como afirman Mosquera, Pérez y Yiced (2009), el derecho al trabajo es fundamental no sólo para la realización individual y la estabilidad tanto social como individual de todo ser humano, sino también que es primordial para hacer posibles otros derechos humanos, y además constituye una parte inherente e inseparable de la dignidad de todo ser humano como sujeto de derecho que le viene conferido desde su nacimiento y que acaba sólo con su muerte.

3. CONCLUSION

Existen normativas para la adecuada regulación del derecho al trabajo de todos los seres humanos, incluyendo a todos aquellos sujetos que presenten alguna discapacidad, ya sea física, mental, cognitiva o de cualquier otra índole.

Además se evidencia la gran necesidad de reeducar a la población en general sobre el tema de los derechos laborales de las personas con discapacidad, ya que existen muchos prejuicios y un desconocimiento al respecto sobre este tópico.

Por lo tanto, surge la siguiente interrogante, para qué sirve tanta legislación al respecto, si es el mismo Estado quien está fallando en fomentar la apertura de oportunidades igualitarias para todos(as) y consecuentemente, se discapacita sociedad inclusiva.



Por ende, se hace necesario que se le pueda exigir de manera real al Estado, el cumplimiento de sus deberes, para con toda la población en general y no sólo para con un sector de ésta. Si bien, es cierto las personas que presentan alguna discapacidad en éste país son minoría en número, eso no les resta derechos y no exime al Estado de sus deberes para con todos(as) sus habitantes.

Además, los derechos son exigibles, debido a su constitución de derechos, pero no se observa en la realidad que éstos estén siendo cumplidos y fomentados, por lo que se debe avanzar en una legislación concisa y cumplida.

Consiguientemente, existe un deber de los(as) todos(as) los(as) ciudadanos(as) del país, en la reeducación de la sociedad, en las distintas esferas sociales, tanto en el mundo laboral, como en otras áreas, además de ser deber el velar y luchar, porque se cumplan de manera fehaciente las leyes existentes contra la discriminación de las personas con discapacidad en todos los aspectos.

4. BIBLIOGRAFIA:

1. Brogna, P. (2005). El derecho a la igualdad o ¿El derecho a la diferencia? *El cotidiano* Vol. 21. N. 124. pp. 43-55. Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. Distrito Federal, México. Extraído el 24 de mayo del 2011 de la página Web: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/325/32513407.pdf>

2. *Código de Trabajo* (2003). San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas.
3. *Constitución Política de la República de Costa Rica* (2011). Presentación y actualización por Gustavo Rivera Sibaja. San José, Costa Rica: Editorial EDITEC.
4. *Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad* (2010). San José, Costa Rica: LIL, CENAREC.
5. Cornu, G. (2007). *Introducción al Derecho*. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro.
6. Correa, L. (2009). Panorama de la protección jurisprudencial a los derechos humanos de las personas con discapacidad en Colombia. *Universitas*, núm. 118, pp. 115-139 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia. Extraído el 24 de mayo del 2011 de la página Web: <http://www.el-observatorio.org/2009/10/panorama-de-la-proteccion-jurisprudencial-a-los-derechos-humanos-de-las-personas-con-discapacidad-en-colombia-por-lucas-correa-montoya-pdf/>
7. *Ley No. 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su reglamento* (2010). San José, Costa Rica: LIL, CENAREC.



8. Mosquera, J.; Pérez, L.; Yiced, E. (2009). Discapacidad y Derecho al Trabajo. *Colección de Estudios Cijus*. Universidad de los Andes, Colombia. Extraído el 23 de mayo del 2011 de la página Web: <http://cijus.uniandes.edu.co/publicaciones/ultimaspublicaciones/discapacidadyderechoaltrabajo.pdf>
9. Organización Panamericana de la Salud, Ministerio de Salud, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (2004). *La discapacidad en Costa Rica: Situación actual y perspectivas*. San José, Costa: OPS.
10. Rechnitzer Oconitrillo, S. (1996). *Una propuesta para el mejoramiento de la situación jurídico social de la persona con discapacidad en Costa Rica*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
11. Zúniga Poveda, A. (2001). *La persona con discapacidad en Costa Rica: Un enfoque jurídico y social*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica: Universidad Latina de Costa Rica.